

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00314-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ANGILLI YOHANA TORRES PINEDA  
Demandados: EFRAIN JOSE TORRES ZAMBRANO

Una vez revisado el expediente de la demanda de referencia presentada por ANGILLI YOHANA TORRES PINEDA mediante apoderado judicial Dra. LUISANA SANCHEZ PACHECO en contra de EFRAIN JOSE TORRES ZAMBRANO, vislumbrando que los hechos encuentran concordancia con lo establecido en el acta de conciliación en lo que se pretende, por cuanto presta merito ejecutivo y con tiene una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, encontrando el despacho que está conforme al derecho. Se observa con base ACTA DE CONCILIACIÓN con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de por ANGILLI YOHANA TORRES PINEDA en contra de EFRAIN JOSE TORRES ZAMBRANO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.937.000 M/L), equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de saldo en las cuotas de alimentos y por vestidos descrito de la siguiente manera:
  - Para los meses de julio a diciembre 2022, por el valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por conceptos de alimentos.
  - Vestuario 2022 UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)
  - Educación universitaria de 2022 UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SITE MIL PESOS (\$1.637.000)
- b. Que se ordene depositar a nombre de este juzgado la cuota alimentaria por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) que a futuro sucesivamente se causen.
- c. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago de su totalidad.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, LUISANA SANCHEZ PACHECO como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                                |
| Secretaría  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 060 |
| 29/06/23 Hora 8:A.M.  |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: ANGILLI YOHANA TORRES PINEDA**  
**contra: EFRAIN JOSE TORRES ZAMBRANO:**  
**RAD: 204004089001-2023-00314-00**

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

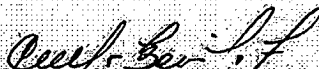
Por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

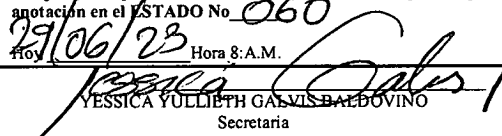
**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 50% de salario y todas las prestaciones sociales que devenga el señor **EFRAIN JOSE TORRS ZAMBRANO** con cedula de ciudadanía No **12.645.131**, en calidad de **PENSIONADÓ/SOLDADO PROFESIONAL**, adscrito al **DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA-DIVRI-VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, para la notificación de esta medida se aporta el correo del pagador y/o tesorero [presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)

**SEGUNDO:** Oficiese al tesorero o Pagador de la entidad **DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA-DIVRI-VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE<br>IBIRICO Cesar   |
| Secretaría  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No <u>060</u><br>29/06/23 Hora 8: A.M.               |
| <br>JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaría |